



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2011 501 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Procede el Juzgado a resolver la petición elevada por la parte demandada; si bien es cierto, que el memorial no esta suscrito por el patrocinio de un profesional de derecho, lo que conllevaría en principio a no resolver de fondo la solicitud, en atención, que el peticionario no cuenta con el derecho de postulación en los términos del artículo 73 del C.G.P., en concordancia con el artículo 25 del decreto 196 de 1971.

Sin embargo, como el ejecutado, está solicitando la aplicación del desistimiento tácito, figura procesal que también puede operar de manera oficiosa, se ha de resolver la misma, pero denegando, pues conforme las reglas que establece el artículo 317 del C.G.P, en este proceso no da lugar para que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito, en atención que la última actuación registrada es del 11 de febrero de 2022; y como en este proceso ya se dictó el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el término de inactividad, es de dos años, el cual aún no ha cumplido.

~~NOTIFIQUESE~~


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 18 de diciembre 2023. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA